

Tax Alert

Metodología de “optimización de incentivos tributarios” en Contratos de Inversión

Septiembre, 2024



Transforma tu tecnología. Transforma tu negocio.
EY Ecuador puede ayudarte con las dos. #InnovandoConEY



Building a better
working world

1 Resumen Ejecutivo

El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (“CEPAI”) expidió la metodología de “optimización de montos máximos para la aplicación de incentivos tributarios en contratos de inversión”.

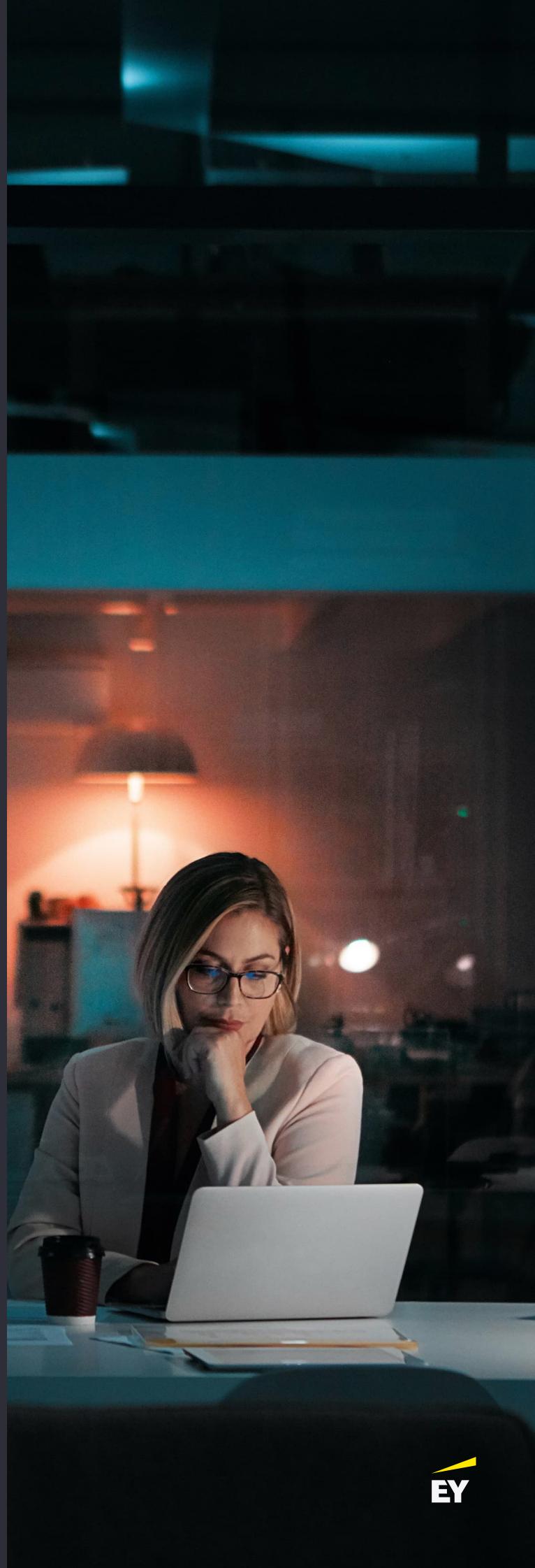
Establece las reglas para el cálculo máximo de incentivos tributarios a obtener por contratos de inversión, considerando el límite de gasto tributario establecido por el Ministerio de Finanzas.

Se indican las directrices para que inversionistas opten por acogerse voluntariamente a la metodología.

Está vigente desde el 04 de septiembre de 2024, fecha en que se publicó en Registro Oficial.

Fuente Legal:

Resolución 018-CEPAI-2024



Metodología de aplicación de incentivos tributarios para Contratos de Inversión

La metodología es obligatoria para todas las nuevas solicitudes de contrato de inversión que incluyan la aplicación de incentivos tributarios.

Las solicitudes de contrato de inversión serán evaluadas y puntuadas conforme los siguientes componentes:

Generación de empleo directo

Tamaño de la empresa

Sector en el que se ejecuta la inversión

Inversión intensiva en tecnología limpia

Sostenibilidad ambiental

Sello violeta

Monto máximo de beneficios en incentivos tributarios



Cada solicitud de contrato de inversión no podrá exceder el 10% del límite establecido para el gasto tributario en el año en que se presente a trámite*.

Contratos de inversión sin incentivos tributarios



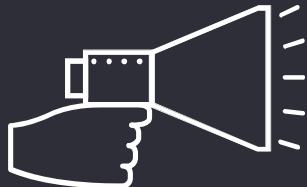
Únicamente en este caso, al no tener impacto en los recursos públicos, no se requerirá el dictamen de Finanzas.

Contratos aprobados y no suscritos

Si un contrato de inversión aprobado no logra suscribirse, el CEPAI notificará oportunamente a Finanzas para actualizar el saldo del gasto tributario anual asignado.



Cupo límite de gasto tributario



De alcanzar el límite de gasto tributario, el MIPRO informará a las empresas con solicitudes en trámite y les indicará que pueden ser consideradas el próximo año fiscal si presentan una petición formal.

El orden de prelación será por la fecha de solicitud de dictamen a Finanzas.

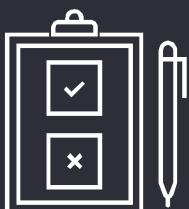
Aceptación voluntaria de la metodología

Las solicitudes que se encuentren en trámite podrán acogerse voluntariamente, con arreglo a los siguientes momentos:



De no haberse solicitado dictamen a Finanzas

Las empresas inversionistas deberán notificar hasta 20 días a partir de la vigencia de la Resolución.



De haber sido devueltas por Finanzas o en trámite

Se deberá notificar en un plazo no mayor a 10 días a partir de la vigencia de la Resolución, con la posibilidad de mantener el orden de prelación.



De contar con dictamen desfavorable de Finanzas

Notificar hasta 10 días a partir de la vigencia de la Resolución, con la posibilidad de conservar el orden inicial de ingreso del trámite a Finanzas.

Revisión del techo de gasto tributario



El CEPAI solicitará, en el último trimestre de cada año a Finanzas, el techo de gasto tributario para aplicarse en el ejercicio fiscal posterior.



Si Finanzas no establece el techo de gasto tributario previo al inicio del año fiscal, no se aplicará el límite del 10% como monto máximo de beneficio en incentivos tributarios.

Disposiciones Transitorias

Para solicitudes que se acojan voluntariamente a la metodología y **cuyo gasto tributario sea menor** que el monto máximo de beneficio de incentivos **y que no superen el 10%** del techo de gasto tributario, continuarán con el trámite correspondiente.

Para solicitudes que se acojan voluntariamente a la metodología y **cuyo gasto tributario sea mayor** que el monto máximo de beneficio de incentivos **o que superen el 10%** del techo de gasto tributario, pueden continuar con el trámite correspondiente sin actualizar informes.

La inversionista presentará en su aceptación voluntaria, los compromisos y nuevos “anexos” con los cálculos **del gasto tributario** a los que accede en los períodos y montos a realizarse.

Disposiciones Finales

Los contratos de inversión, suscritos al amparo de otras leyes, se mantendrán vigentes, en los términos que fueron pactados, hasta el cumplimiento de su vigencia.

La metodología de montos máximos para aplicar incentivos tributarios en contratos de inversión es de aplicación obligatoria para todas las solicitudes de contratos de inversión ingresadas a partir de su entrada en vigor.

El CEPAI solicitará en el último trimestre de cada año el techo de gasto tributario para aplicarse en el ejercicio fiscal posterior y será informado previo al inicio de cada año fiscal.

Si Finanzas no emite la asignación de techo de gasto tributario antes del inicio del año fiscal, no se aplicará el techo máximo del 10%.

CEPAI solicitará cada octubre al SRI y SENAE la entrega del reporte del uso efectivo de incentivos tributarios y arancelarios, mismo que se informará al ente rector de inversiones en diciembre de cada año.

Contactos EY Ecuador - Tax



Javier Salazar C.

Country Managing

Partner

Javier.Salazar@ec.ey.com



Carlos Cazar

International Taxes and Transactions

Partner

Carlos.Cazar@ec.ey.com



Alexis Carrera

Transfer Pricing

Partner

Alexis.Carrera@ec.ey.com



Fernanda Checa

Tax and Corporate Law

Partner

Fernanda.Checa@ec.ey.com



Alex Suárez

Tax Compliance and Accounting

Partner

Alex.Suarez@ec.ey.com



Eduardo Góngora

International Taxes and Transactions

Senior Manager

Eduardo.Gongora@ec.ey.com

©2024 EYGM Limited.

Todos los derechos reservados.

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor, notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.